(Navarra). Examinado el referido glan, este Ministerio const dera que las obras en el incluidas han sido debidamente cla-sificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1988 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Olcoz (Navarra), cuyo concentración par celaría fué declarada de utilidad otiblica por Decreto de 26 de diciembre de 1968,

Segundo. De accerdo con lo displacho en el arbento 84 de la vigente Ley de Concentración Percenal exto refinando de 8 de noviembre de 1902, modificado por los armentos 20 y 2º de la Ley de Ordenación Fairal de 2º de Julio de 1968, 2º de sidera que dichas obras queden clasificadas en el Grupo o del citado artículo 3 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La reducción de los proyectos y ejecución de tar obras incluidas en este Plan seran de la competencia del Som-cio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Para y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas (imiles : Presentación de provestos, 31 de jul tubre de 1970 julio de 1969, terminación de los obras, 8; de oc-

Red de saneamiento.—Pechas lunites: Presentación de pro-yectos, 31 de julio de 1969; terminación de las obras, 31 de oc-tubre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección Ceneral de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejo: aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. Il para su conogimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, I3 de mavo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

filmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Hima:

ORDEN de 13 de mayo de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Maria de Lamas y Santa Eulalia de Vigo Boqueijón-La

Ilmos Sres.: Por Decreto de 14 de agosto de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaría de la zona de Santa María de Lamas y Santa Eutalia de Vigo (Boqueijón-La Coruña).

Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Lamas y Santa Eulalia de Vigo (Boqueijón-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las ebras en él lucluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesamas para que de la concentración parcelaria se obfengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Senta María de Lamas y Santa Eulalia de Vigo (Boqueljón-La Coruña), cuya concentración paruela-ria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de agos-

Begundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto retundido de 8 de noviembre de 1982, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el Grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

-La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servi-cio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rursi y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos,—Pechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1969; terminación de las obras, 1 de octubre de 1972.

Cuaran -- For la Dirección General de Colonización y Ordena-men Raral se dictaran las normas pertinentes para la mejor lefloación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que communo a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos

Dios gastos a VV. II. muchos abas. Madroi, la de a svo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

timos Bres. Supscerrozam de este Departamento y Director general de Cotombanos, y Ordenación Rural

OKDES or 11 as mayo de 1969 por la que se aprue-bil el Blan de Mejoras Territoriales y Obras de la 1968 de consentración naturalaria de Solalba

limos. Sres.: For Decreto de 3 de junio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sotalbo (Avilio).

En cumplimiento de o dispuesto en la Ley de Concentra-En cumplimiento de la dispresto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, lector retandido de 3 de noviembre de 1962, y en la Ley de Obrechción Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación flucial ho redictición y somete a la aprobación de este Ministe-tio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Estabo (Avin) Franchació el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente desificadas en les erapos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, el propio tiempo, dichas ceras son necesarias para que de la concentración parcetaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zone y para los agricultores afectados.

En 31 virtual elle Minister o se ha servido disponer:

Prucero,—sie aprueba el Flan de Mejoras Territoriales y Obras de la zena de Sotalbo (Avila), enya concentración parce-laria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de j mio de 1967

Segundo - De generale con la dispuesto en el articulo 84 de la ligente Leo de Contentidación Parcetario, texto refundido de é de noviembre la 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Oedenoción Rural de pl de julio de 1968, se considera que diclas colors general classificadas en el Grupo a) del ríado action o al de la transcontada Ley de Ordenación Rural.

Percero.—La reducción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Flan serún de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parceibria y Ordenación Rural, y se ajustari o a los siguientes pluses:

Redes de estairas, -Fechas límites Presentación de proyec-tos, 1 de dicambre de 1989, ferminación de las obras 1 de mayo de 197

Red de sociemacino - Pechas amites: Presentación de pro-yectos, 1 de diciemare de 1969 - terminación de las obras 1 de mayo de 1971

Cuarro,-Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II, muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1969

DIAZ-AMBRONA

llmos Sres. Subsecretació de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEA de 10 de mayo de 1969 por la que se dis-pone se cambla en sus propios terminos la senten-cia dicada por el Tribunal Supremo en el recurso contengiosa-administrativo número 285 interpuesto por den Francisco Gallego Núñez.

Ilmo Sr.: Habiendose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 11 de marzo de 1969 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 285, interpuesto por don Francisco Callego Núñez, Vocal representantes de los compradores de aceituna de almazara de Ecija, contra Resolución de fecha 24 de noviembre de 1965 sobre fijación del precio del kilogramo de aceituna de almazara de Ecija para la campaña 1964-1965; ser tencia cuya parte dispositiva dice así:

«Pallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Gallego Núñez, Vocal represen-tante de los compradores de la Junta Local de Rendimientos

de Aceituna de Almazara de Ecija para la campaña mil no-vecientos sesenta y cuatro-nil novecientos sesenta y cinco, de-bemes declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a degecho, la resolución dictada por la Secretaria Téc-nica del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de noviem-hre de mil novecientos sesenta y cinco, que fijó el precio del kilogramo de aceituna para el término municipal de Ecija y campaña expresada, en cinco pesetas diez céntimos desde el co-mienzo de la campaña hasta el veinte de noviembre de mil no-vecientos sesenta y cuatro: en cinco pesetas sesenta y tres cénvecientos sesenta y cuatro: en cinco pesetas sesenta y tres centimos, de veintiuno de noviembre a primero de diciembre del mismo año; en cinco pesetas noventa y nueve centimos, del dos al quince de diciembre antes indicado, y este mismo precio para la segunda quincena de diciembre; sin hacer expresa importante del control de con posición de costas»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1969

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Rionegro del Puente, pro-tincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Rionegro del Puente, provincia de Zamora, en el que se no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, nabiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en rejación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pequerias exis-tentes en el término municipal de Rionegro del Puente, pro-vincia de Zamora, por la que se considera:

Vias pecuarias necesarias

«Cordel Sanahrés»: Anchura, 37.61 metros «Vereda Zamorana»: Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vias pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados per situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicame su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recuso de reposición, previo el contencioso-administrativo, en la ferma, requisitos y plases señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Le que comunice a V. I. para su conocimiente y efactos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernander Cell.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se aprue-ba la modificación de la clasificación de las vias pscuarias existentes en el término municipal de El Burgo de Ebro, provincia de Zaragosa.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Burgo de Ebro, provincia de Zaragoza, en el que no se ha elevado ninguna reclamación durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emimeron habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramita-

vistos los artículos 1. al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1963, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias en el término de El Burgo de Ebro.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.- Apropar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Burgo de Ebro, provincia de Zaragoza, por la que se considera:

Via necuaria excesiva

Corden del Paso de la Virgen.—Su anchura, de 37.61 metros, quedará reducida a 20 metros, enajenándose reglamentariamente el sobrante que resulte, según figura en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Ingeniero agrónemo don Antonino Montero García.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1963 en lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el aBoletin Oficial del Estados y de la provincia para general concelmiento, agota la via gubernativa pudiendo, los que se consideren afactados por ella, interponer recurso de reposición previo el contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procadimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contemioso-Administrativa Contenuioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se aprue-ba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cotanes del Monte, provincia de Zamora.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Cotanes del Monte, provincia de Zamora.

Resultando: Que ante petición del Servicio de Concentración Parpelaria fué dispuesta por la Dirección General de Canaderia la práctica de los trabajos de clasificación de las vias pecuarias en el término inunicipal de Cofanes del Monte, provincia de Zamora, procediéndose por el Perito agrícola del Estado don Engenio Fernández Cabezón al reconocimiento e inspección de las mismas, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelatia, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes existentes en los archivos de la Sección de Vías Pecuarias, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando: Que el proyecto de clasificación así redactado

Resultando: Que el proyecto de clasificación asi redactado fué enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento de Cotanas del Monte para su reglamentaria exposición al público, durante la cual se elevá escrito por las autoridades locales haciendo constar que la anchura de la Cañada Real, de La Coruña, no era mayor que la rodera de un carro y qua siempre se la ha considerado que discurria por la linea del término con Cabreros del Monte, siendo más tarde devuelto el expediente, el cual fué informado favorahlemente por la Jetatura de Obras Públicas de la provincia de Zamora;
Resultando: Que por el señor Ingeniero agrónomo de la Sección de Vias Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada, una vez introducidas en la misma las modificaciones correspondientes;

Vistos: Los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Re-

vistos: Los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Re-glamento de Viss Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Paraelaria de 8 de noviembre de 1942; la Or-den comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Considerando: Que ante el escrito presentado por las auto-ridades locales en la exposición pública del expediente, as pro-cedió a realizar una nueva visita al término de Cotanes del Monte por el Perito agrícola del Estado, autor del proyecto, le-vantándose el acta correspondiente y, como consecuencia, un informe en el que se hace constar que la Cañada Real de